



Paraguay de la gente



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, por una parte el MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, en adelante MUVH, representado por el Ministro CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO, nombrado por Decreto Nº 4276 del 02/11/2020, representante legal conforme a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Nº 6152 del 10 de septiembre del 2018, con domicilio en Independencia Nacional Nº 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; y por otra parte, la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, en adelante INC, representado por el Presidente ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTER, nombrado por Decreto Nº 2532 del 18 de Septiembre del 2019, y domiciliado en Avda Fernando de la Mora y Alcorta, de la ciudad de Asunción, coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases para la cooperación y coordinación de acciones entre las mismas, en áreas de interés común, y, ------

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional en su artículo 100 consagra el derecho a la vivienda y expresa: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados".------

Que, igualmente la mencionada Ley en su artículo 10 indica: "Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH): (...) 16. Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley".----

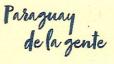
Que, la Ley N° 126/69 "Que crea la entidad denominada Industria Nacional del Cemento como ente autárquico y establece su carta orgánica", establece en el Art. 1°.- "Créase la entidad autárquica













Que, el Art. 3° de la misma Ley, establece, "Las relaciones de la industria Nacional del cemento con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Industria y Comercio. Para sus operaciones industriales, comerciales y funcionales, podrá establecer vínculos directos con las demás dependencias gubernativas. ------

En este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y la cooperación como medio de lograr objetivos comunes, el MUVH y la INC acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 2.1 El MUVH, se obliga a:

 - c) Evaluar la documentación presentada por los postulantes de conformidad a los Reglamentos vigentes, según el programa a ser implementado.-----
 - d) Comunicar a la INC, las resoluciones de la Máxima Autoridad por la cual se resuelva la adjudicación de subsidios habitacionales otorgados a funcionarios e hijos de funcionarios de la INC, según disponibilidad presupuestaria.

2.2 La INC, se obliga a:

- a) Articular acciones para socializar entre los funcionarios de la INC, los programas implementados por el MUVH.
- b) Proveer los datos de los funcionarios e hijos de funcionarios interesados en acceder a la vivienda propia, que cumplan con los criterios requeridos por los programas administrados por el MUVH.----
- c) Acompañar las reuniones informativas a llevarse a cabo en el presente Convenio.-----















CLÁUSULAS TERCERA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

3.1 El cumplimiento del presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes, cada una podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas objeto de este instrumento, según sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas en infraestructura y de recursos humanos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

4.1 Para el desarrollo adecuado del objetivo propuesto en el presente Convenio, se establecerá una coordinación interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las Partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

5.1 El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento. En caso de que una de las Partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la misma.-----

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROMOCIÓN DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

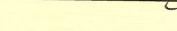
8.1 Los aspectos o responsabilidades no contempladas en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones y serán formalizados a través de adendas que pasaran a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

PRESIDENCIA

- 9.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigida a los respectivos domicilios indicados en este documento.-----
- 9.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada. ------













CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

10.1 Este Convenio tendrá una duración de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso entre las Partes, previa comunicación por escrito con antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo contar con el parecer favorable de la coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN

- 11.2 El incumpliendo de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, sus adendas, acuerdos y/o anexos, sin la justificación debida, dará derecho a la parte afectada a rescindir el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y quar mencionados en el encabezado del presente documento.-----

ERNESTO JULIAN BENITEZ PETTER
Presidente-INC

PRESIDENCIA

I. N.

CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO.
Ministro-MUVH

Ministerio da
URBANISMO,
VIVIENDA V HÁBITAT